



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Al Pleno de la Cámara de Diputados de la Provincia:**

La Comisión de Salud Pública y Asistencia Social ha considerado el proyecto de ley **52659 PER - Mensaje 5056 SEN 50242 - PE del Poder Ejecutivo**, Venido en revisión, por el cual se modifica el artículo 1º de la ley N° 14213 – Exceptúa a los agentes alcanzados por los acuerdos paritarios celebrados antes del 15/12/2022, que dispone el pase a planta permanente del personal del Ministerio de Salud o que preste servicios para dicho Ministerio; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto sancionado por la Cámara de Senadores en fecha 23 de noviembre de 2023 obrante a fojas cuatro (4), el que a continuación se transcribe:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1** - Modifícase el artículo 1 de la ley N° 14213, el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1 - Exceptúase a los agentes alcanzados por los acuerdos paritarios celebrados con las diferentes organizaciones sindicales en los cuales se dispusiere el pase a planta del personal permanente dependiente del Ministerio de Salud o que prestare servicios para dicho Ministerio al 15 de diciembre de 2022, de lo establecido en:

- a) El artículo 10, inciso d) de la ley N° 8525, en cuanto a la limitación de la edad máxima de ingreso a la Administración Pública provincial; y,
- b) El primer párrafo del artículo 3 de la ley N° 9282, en cuanto al concurso abierto de títulos, antecedentes y oposición; e inciso f) del artículo 4 de dicho plexo normativo, en tanto exige no tener más de 10 años de graduados y 40 años de edad para ingresar en las funciones de Profesional Ayudante en las Unidades de Organización Asistencial y Sanitaria.

*2024 - AÑO DEL 30º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Ambas excepciones se aplicarán sin que las mismas puedan extenderse más allá de la edad prevista por la ley N° 6915 y modificatoria para obtener la Jubilación Ordinaria."

**ARTÍCULO 2** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión, 13 de junio de 2024.**

**Firmantes: DRISUN – MARTORANO – ARMAS BELAVI – BROUWER –  
GARCÍA – HUMMEL – MASUTTI - RABBIA**